Vsformaron desuenombres e se fallaron ptes
vengsonee salaro vala ppdesnvala =

~ Gandor. de cauallos Jondiego de
Jaurguiestalar
Pedro dexquerm - pcgosasargosta
co
fran de arangurem Joan nuñez de cayçedo
Apoual de
yzmaziz Joan de
aycaga

Dem
Joan de berecaiba

En la casa delas. casas del. concejo dela villa de cego.
a veinte y dos dias delmes. de noviembre de mill y seis
cientos y quinze años. estando juntos. y congregados. los
señores alcalde y regimiento de la dicha villa en
jurisdicion ssoungue Gande Doy Fee en nombre de
su mag. alcalde hordinario della dicha villa
Andres de ssuxegui sarabia provincial della y
del concejo dela dicha villa Pedro de ssuxeguiarr y
pedro diaz carrocha regidores dela dicha villa
francisco dela rampuzen mayordomo del propios y rentas
diputados dela dicha villa y vsiando Joan nuñez de
cayçedo ssoan del diabay regidor dela dicha villa
dixeron. Que ellos de nuebo diputan dela
dicha villa para que en nombre della y

En la Villa de Vera a diez y ocho dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y un años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes los Señores Don Diego de Vera Alcalde ordinario y Juan de Vera Regidor de esta dicha Villa y dijeron que por quanto el Señor Don Juan de Vera Regidor de esta dicha Villa ha muchos años que sirve a su Magestad en esta Provincia de Tierra Firme en el Castillo de la Gobernacion de Cartagena y en el de esta Provincia y ahora por mandado de su Magestad se ha de ir a servir a la Ciudad de Panamá y para ello es necesario dar poder a persona que en su ausencia y de su parte pueda pedir y cobrar todos los maravedis que se le restan debiendo a su Magestad de su salario y ayuda de costa y otras cosas que se le deben y para que pueda nombrar procurador o procuradores que en su nombre puedan parecer ante su Magestad y ante los Señores de su Real Consejo de las Indias y ante los Señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real de esta Provincia de Tierra Firme y ante los Señores Gobernadores de ella y ante los Señores Oficiales de su Magestad de la Real Hacienda y ante cualesquier Justicias de su Magestad de cualesquier partes que convengan y ante cualesquier Escribanos de Provincia y Cabildo y ante cualesquier Escribanos de Provincia y Cabildo y ante cualesquier Escribanos de Provincia y Cabildo